



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; el Memorandum N° 207-2023-MDS/PPM de fecha 05 de junio de 2023, Informe de liquidación N° 053-2023-OGRH-OGA-MDS de fecha 29 de setiembre de 2023, Resolución N° 18 de fecha 05 de mayo de 2023, emitida por el 17° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio, Resolución S/N de fecha 14 de noviembre de 2022, emitido por la Corte Superior de Justicia Quinta Sala Laboral con Subespecialidad Contenciosa Administrativa - Previsional, mediante el cual ordena el reconocimiento del pago de beneficios sociales por el periodo de 02 de enero de 2003 hasta el 31 de agosto del 2011, a favor de don **FRANCISCO OCTAVIO ALVARADO CARBAJAL**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en virtud del Expediente N° 13919-2012-0-1801-JR-LA-12, demanda presentada por don **FRANCISCO OCTAVIO ALVARADO CARBAJAL**, la Corte Superior de Justicia Quinta Sala Laboral con Subespecialidad Contenciosa Administrativa - Previsional, emite la Resolución S/N de fecha 14 de noviembre del 2022, disponiendo el reconocimiento del pago de beneficios sociales, por el periodo del 02 de enero de 2003 al 31 de agosto de 2011;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, según Informe de Liquidación N° 053-2023-OGRH-OGA-MDS de fecha 29 de setiembre del 2023, se establece que don **FRANCISCO OCTAVIO ALVARADO CARBAJAL**, trabajador que presto servicios con contrato por servicios personales desde el 02 de enero del 2003 al 31 de diciembre del 2008 y del 01 de enero del 2009 hasta el 31 de agosto del 2011 con contrato Administrativo de Servicios, desempeñándose como operador de la Central Telefónica dependiente de Secretaría General, y de acuerdo a lo ordenado por el órgano jurisdiccional se procedió a efectuar la liquidación correspondiente de los beneficios sociales del periodo del 02 de enero de 2003 al 31 de agosto del 2011, cuyo total asciende a S/. 9,000.00 Soles, como se desprende del cuadro adjunto;

Años	Vacaciones	Aguinaldo F.Patrias	Aguinaldo Navidad	Bonif. Ext. Escolaridad	Total
2003	No corresponde	200.00	200.00	300.00	700.00
2004	No corresponde	200.00	200.00	300.00	700.00
2005	No corresponde	200.00	200.00	300.00	700.00
2006	No corresponde	200.00	200.00	300.00	700.00
2007	No corresponde	200.00	200.00	300.00	700.00
2008	No corresponde	200.00	200.00	300.00	700.00
2009	No corresponde	500.00	200.00	300.00	1,000.00



Municipalidad de Surquillo

2010	900.00	300.00	300.00	400.00	1,900.00
2011	900.00	300.00	300.00	400.00	1,900.00
Totales S/	1,800.00	2,300.00	2,000.00	2,900.00	9,000.00

TOTAL A PAGAR: S/ 9,000.00 (NUEVE MIL CON 00/100 SOLES)

Que, la liquidación por vacaciones se ha obtenido teniendo en cuenta el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la letra dice:

Artículo 102°.- “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta 2 periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”

Estando en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 372-2023-MDS de fecha 17 de agosto del 2023 y el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER la suma de **S/. 9,000.00 (Nueve mil con 00/100 Soles)**, a favor de don **FRANCISCO OCTAVIO CARBAJAL ALVARADO**, ex trabajador de la Municipalidad de Surquillo, por concepto de beneficios sociales correspondiente al periodo del 02 de enero de 2003 al 31 de agosto de 2011, según lo dispuesto por la Corte Superior de Justicia Quinta Sala Laboral con Subespecialidad Contenciosa Administrativa - Previsional, de conformidad con los considerandos vertidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a favor de don **FRANCISCO OCTAVIO CARBAJAL ALVARADO**, ex trabajador de la Municipalidad de Surquillo, la suma de **S/. 9,000.00 (Nueve mil con 00/100 Soles)**, por concepto de beneficios sociales correspondiente al periodo del 02 de enero de 2003 al 31 de agosto de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el pago de los beneficios sociales otorgado por el Artículo precedente, de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal y Financiera de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al interesado y a las áreas orgánicas competentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.